

N Infancia

PROCESO de INFANCIA:

HERRERO, Segundo

AINZÓN

1800

371 / A-11

Año de 1800.

D<sup>n</sup> Secundo Herrero Ynfanzon vecino de la  
 Villa de Anzon dice: Que en virtud de haber ob-  
 tenido S<sup>ma</sup> titular de Ynfanzonia D. Juan  
 Fran.<sup>co</sup> Herrero abuelo de esta parte se le ha re-  
 putado por Ynfanzon, y guardándosele las exempcio-  
 nes que como a tal le corresponden, enmiéndole  
 del sorteo de Quintas, y Cargas Concegiles como lo se  
 conoce el Ayuntamiento; pero sin embargo de ello  
 acudió el referido Herrero al Ayuntamiento pidién-  
 do se le empadronase en la referida Clase, e igualm.<sup>te</sup>  
 a su hijo, y ha decretado, acudiere a b. E. con esta soli-  
 citud. Y haciendolo con enuicion de la S<sup>ma</sup>, y testi-  
 monio correspond.<sup>tes</sup> Suplica, q. el Ayuntamiento de An-  
 zon le coloque en el padron de Ynfanzones, e igualm.<sup>te</sup>  
 a su hijo, y le guarde sus exempciones.

*Mano de...*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO . CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS . AÑO DE MIL E OCHOCIENTOS .

In Dei nomine amen: sea a todo manifiesto  
que lo D.<sup>o</sup> Segundo Herrero Infanzon Vecino  
de la Villa de Anzon; sin rebolar los papeles  
por mi ante nombrados, de grado, y  
de mi cierta ciencia, certificado de mi exo  
confirudo, y nombrado en p<sup>o</sup>xy mis legitimas  
si. J<sup>o</sup> Ramon Laiguera, Fran.<sup>o</sup> Corred, y  
Severo Payan, que lo son del numero de la  
A. A. d. a toda, y a cada uno de  
por si, para que a mi nombre, y representando  
mi persona, y en mi nombre, y a mi nombre  
en todos los pleitos que tengo, o en adelante  
hubiere; para lo qual comparecer en  
los tribunales, y presente los señores  
Demandas, y quantas peticiones conbrayan,  
y by en. y papeles, y documentos que  
tengan por oportunos; pidan. y p<sup>o</sup>xy  
ne, Excmos. Inventarios, y p<sup>o</sup>xy



de diez; e el judicial reuocacione en  
qualq. papel, e instrumentos obligato-  
rios, qm coneg. el p. de credito;  
y para ello la venta, y remate de diez;  
reingreso a personas, pago de p. de  
y quanto conberga; presentes, prue-  
bas de testigos, y documentos; vinyentes,  
y conradicacion las en contrario; ad-  
mitan notificaciones de autos, y sent.  
yendo, favorable intepreton las  
devidas apelaciones, y lasuyan harto  
en conculcion. Y finalmente escuten  
las otras causas judiciales, y otras  
judiciales que se opercan para  
introducan, requir, y entremete fran-  
sicia de los p. de en todo y ixtanua;  
que para todas se doi, y acubano  
quanto pda por dar sea nec.  
sin ninguna limitacion. Y por.

meto estan pagas por todo quanto y  
escuten, y seudo por prime, y va:  
lido, sin rebocarlo, ni va contra ello  
en tiempo, ni por causa alguna  
bajo la obligacion que hago de  
mi persona, y bienes muebles, y  
sitios habidos, y por habe don de  
quiere: Hecho en la Ciudad de Zaragoza  
a doce dias del mes de junio del  
año contado del nacimiento de  
Nuestro Señor de mil  
y ochocientos, siendo a ello presen-  
tes por testigos Felipe Duran, y  
Eusebio Hernandez Leyda en esta Ciudad

Hecho en la Ciudad de Zaragoza  
a doce dias del mes de junio del  
año contado del nacimiento de  
Nuestro Señor de mil  
y ochocientos, siendo a ello presen-  
tes por testigos Felipe Duran, y  
Eusebio Hernandez Leyda en esta Ciudad



Quarenta maravedis.

36

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo. señor

Don Juan de Sotomayor en mi Real Cédula de Don Juan de Sotomayor  
Infanzon y vecino de Synanon de quien presento  
pedir y del mundo ante V. E. paxeris, y como me  
son proceda Diego, que habiendo obtenido firma  
titular, entre otros, Juan Fran.º Henríquez, co  
mo aparece de la que obra en el Expediente, y  
de la que con el presente a mayor abundamiento,  
fue empadronado año. mi. p.º en la Ciudad de  
Borxa en la Clase de Infanzones, y como tal  
excluido del sorteo para el remplazo del  
Exerito, que se hizo en dicha Villa, y aun acon  
sesó el Obispo, que se empadronase en Synanon  
entre los Infanzones en atención a haberlo  
reconocido tal, y a ser descendiente, Nieto de  
Juan Fran.º Eximiente; pero no obstante esto  
y a no haber jamás pagado: sin embargo las Cax  
Oyar Concesiter, al caso de cinco años tubo, que  
instar con el Memorial, que presento; cuyo éxito  
ha sido remitido a la decisión de V. E., como  
si el asunto tubiera la menor duda; en es  
ta atención y en la de que el Arbol, que obra  
en el Exped.º se halla corroborado concluyen  
tem.º con los Partidas, que se presentaron

concl, y la que aora se espisen, y acredita con  
duyentem, que mi p. y su hijo Jpn. Henne  
re son Nietos, y Binietos respectivos de  
Juan Fran. Hennessy Exmante

A. U. E. vido, y sup. que teniendo por presente  
dos Jhos. Poder, y Documentos en su vista  
y de lo expuesto se sirva mandar alibi  
de Lyon, que inmediatamente incluya a do  
chos de unido, y Jpn. Hennessy en el adon  
de Infanzones, guardandoles las exemp  
ciones de sales solo las providencias, que  
puzen de su superior agrado, y mejor pro  
cedan de Turbia que pido, y paxello &  
El punitado - jamar no pante

J. Vicente Alfaro

Ramon de laigueraff

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through or a second draft.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Zarag. y Junio v. y tres de 1800. Au. Gen.

Ch. de  
Su E. a  
Regente  
Miralles  
La Nipa  
Pexer  
Cocou  
Bros  
Nic

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este recurso y documentos que le acompañan dice: que podrá V. E. mandar que a expensas de Segundo Herrero y con citacion del Ayuntamiento y Sindico Procurador del Lugar de Anzon se comparecen y otejen las partidas de Bautismo, y matrimonios presentados por el con sus respectivos originales; y hallandose conformes y sin vicio ni defecto, no encuentra reparo en que al mismo Segundo Herrero y su hijo Anselmo se les empadronen en aquel pueblo en la clase de Infanzones como a nieto y bisnieto de Juan Juan Herrero que obtuvo la firma titular a 23 de octubre de 1691.

Bajo cuyo concepto resolverá V. E. lo mas conforme a justicia que pide. Zaragoza 1.º de Julio de 1800.

*[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Zarag. y Julio tres de 1800. Au. Gen.

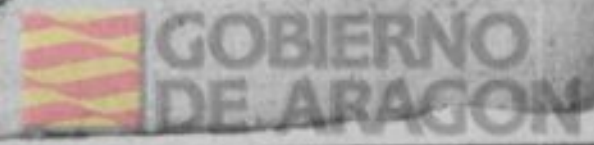
Ch. de  
Su E. a  
Regente  
Miralles  
La Nipa  
Pexer  
Cocou  
Bros  
Nic

Hagase la correspondiente comprobacion de las partidas presentadas por D.º Segundo Herrero con las originales, y citacion del Sindico Procurador del Lugar de Anzon, para lo qual se le rebuelvan dejando recivo. Y estando conformes, y sin reparo alguno que las haga sospechosas; el Ayuntamiento empadronen en la clase de Infanzones al expresado D.º Segundo Herrero, y su hijo, y les guarde las exenciones, sin perjuicio de la Regalia, y Regio Fisco. lo que se execute a expensas del citado Herrero.

*[Signature]*

Not.º En quatro de hoy notifique el Auk antecedi.º a Ramon de Figueroa Not.º en mi cempte en su persona de que certifico

Laborda  
*[Signature]*



Mejor los Documentos que se mandan entregar  
por el Auto antecedente. Zaragoza 7 Julio 5 de 1800

Lafigueras  
[Signature]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten notes in a small box on the right margin]

Dize en 4 de Mayo